

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Junio 20 de 2023.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Junio veinte (20) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO (ART. 400)
Demandante: ARGEMIRO CESPEDES MIRQUEZ
Demandado: MARLENY VARGAS
Radicación: 736244089002-2022-00004-00

Asunto: Auto Contesta Petición

Dando alcance a la solicitud presentada por el abogado Luis Antonio Gallego Trompa, abogado del extremo pasivo dentro de la acción judicial de la referencia se da respuesta en los siguientes términos:

PRIMERO: Conforme al punto tercero de la petición, se hará entrega de forma física la impresión total del expediente digital, incluyendo la sentencia de fondo del asunto; si la información requerida por el togado no se encuentra en ella y si lo considera pertinente puede solicitar la aclaración, corrección o adición de la decisión de conformidad con las disposiciones legales.

SEGUNDO: Referente a la verificación que cuestiona el memorialista frente al "despliegue procesal" dado por este Despacho al hecho ocho de la contestación de la demanda, del cual se cita textualmente:

" Al hecho 8 se contesta: manifiesta mi poderdante, que no es cierto. Es un hecho cierto verificable la posesión que tiene mi poderdante de vieja data, cuya verificación legal fue verificada en el proceso de perturbación a la posesión, que se adelantó ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira Tolima.

Se infiere de lo anterior que el Dr. Gallego dentro del trámite procesal pretendía el reconocimiento de la posesión de su poderdante de la franja de terreno en discordia tenía la opción de realizar la oposición en la diligencia de deslinde de acuerdo al artículo 404 del CGP o si por el contrario su intención era alegar la excepción de "la cosa juzgada" debió proceder conforme al artículo 402 del ibidem; la totalidad del despliegue procesal realizado por todos los intervinientes lo ha podido verificar el peticionario dentro del proceso digital del cual ha tenido acceso con anterioridad, y del cual se reitera se le entregará de forma física la impresión total del expediente digital.

TERCERO: Se ordena por secretaría remítase el enlace de descarga del proceso digital con el fin que la parte interesada proceda a la impresión de la totalidad de este, impresión que entregará en la secretaría con el objeto de expedir la constancia de autenticidad de los documentos físicos, previo cotejo positivo con el proceso electrónico.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez